

Remite
 Nombre Razón Social: SERVICIO EL
 Dirección: CARRERA
 Ciudad: VALLE DEL CAUCA
 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Código postal: 7600350
 Envío: YUMBO

Destinatario
 Nombre Razón Social: SERVICIO EL
 Dirección: CARRERA
 Ciudad: YUMBO
 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Código postal: 7600350
 Fecha admisión: 18/02/2020 13:21:45



ago de Cali, 10 de Febrero del 2020

3702020EE01266

2019-00135

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo
 Calle 7 No. 3 - 62 Piso 1 - Oficina 103
 Bolalcázar
 Yumbo - Valle

Referencia: Su Oficio No. 1007 del 25-04-2019

PROCESO: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
DEMANDANTE: VIVIANA TORRES REALPE C.C.1.118.283.204
DEMANDADO: PEDRO NEL QUINTANA OROZCO C.C.6.548.350

Para que se tomen las medidas que usted considere pertinentes, esta Oficina le informa que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 468 Numeral 6 Ley 1564/2012, se ha procedido a cancelar el Embargo de la referencia en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria 370-828005.

Así mismo hemos registrado el Oficio No. 1093 del 12 de Agosto del 2019, emitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, en el cual se ordena la inscripción del Embargo Ejecutivo con Acción Real, propuesto por COOPERATIVA COOGRANADA contra PEDRO NEL QUINTANA OROZCO C.C.6.548.350 en el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) 370-828005.

Atentamente,

[Handwritten signature]

FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA
 Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali



Revisó: Abogado97
 Elaboró: María Isabel Rico S.

MIRS

Código:
 GDE - GD - FR - 24 V.01
 28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
 de Cali - Departamento del Valle del Cauca
 Dirección: Carrera 56 No. 11-A-20
 Teléfono: (2) 3301572
 E-mail: ofiregiscali@supernotariado.gov.co



SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso. Provea.

Yumbo Valle, 25 de septiembre de 2020

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD.- 2019-00135-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, veinticinco de septiembre de dos mil veinte

En el presente proceso AGREGUESE a los autos que antecede el anterior oficio de fecha 10 de febrero de 2020 procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se glosa al expediente y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado No. 116 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 05 DE OCTUBRE DE 2020

La secretaria.-



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en atención a las medidas de Salubridad Pública y fuerza mayor con ocasión a la pandemia de COVID-19 a nivel global se suspendieron los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020, atendiendo lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA-2011567; Sin embargo el acuerdo **PCSJA20-11581, del 27 de junio de 2020, estableció el levantamiento de términos judiciales desde el 01 de julio de 2020;** en razón a ello, se procede con el trámite respectivo.

Yumbo, 25 de septiembre de 2020

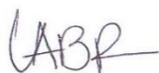
La Secretaria,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'LABR'.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 25 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso y atendiendo la constancia secretarial que antecede se procede a seguir con el trámite respectivo, mediante el cual se fija nuevamente fecha para audiencia. Sírvasse proveer.

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1107
PROCESO EJECUTIVO
Rad.- 2019-00135-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, veinticinco de septiembre de dos mil veinte.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado por VIVIANA TORRES REALPE contra PEDRO NEL QUINTANA OROZCO Y PEDRO FERNANDO QUINTANA MUÑOZ, y atendiendo la constancia secretarial que antecede se señala nuevamente fecha para AUDIENCIA de que trata el artículo 392, en concordancia con el artículo 372 y 373 del C.G.P., por lo tanto el Juzgado,

DISPONE

- SEÑALAR nuevamente fecha para el día **03 del mes Diciembre del año 2020 a las 2:00 pm.**, a fin de llevar a término AUDIENCIA de que trata el artículo 392, en concordancia con el artículo 372 y 373 del C.G.P., con las advertencias anunciadas en el auto interlocutorio No.2214 de fecha 30 de septiembre de 2019 folio 54 del cuaderno primero.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JPN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado No. 116 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.)

Yumbo, 05 DE OCTUBRE DE 2020

La secretaria.-



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en atención a las medidas de Salubridad Pública y fuerza mayor con ocasión a la pandemia de COVID-19 a nivel global se suspendieron los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020, atendiendo lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA-2011567; Sin embargo el acuerdo **PCSJA20-11581, del 27 de junio de 2020, estableció el levantamiento de términos judiciales desde el 01 de julio de 2020;** como quiera que el anterior auto fue incluido en el estado No.043 de fecha 16 de marzo de 2020, pero el mismo no tuvo publicidad en razón a que se suspendieron los términos, en virtud a ello se procede con el trámite respectivo.

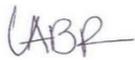
Yumbo, 25 de septiembre de 2020

La Secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LABR'.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 25 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso y atendiendo la constancia secretarial que antecede se procede a seguir con el trámite respectivo, igualmente le informo que el término para proponer excepciones por parte del demandado se encuentra vencido y que las mismas se propusieron en tiempo, habiendo presentado escrito de contestación con excepciones de mérito, a su vez la parte demandante recorrió el respectivo traslado. Sírvase proveer.



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1104
RADICADO 2019-00073-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo, veinticinco de septiembre de dos mil veinte

En atención al informe secretaria, observa el Despacho que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones presentadas por la demandada, motivo por el cual se glosará la misma a fin de que obre y conste y se procederá a fijar nuevamente fecha para audiencia.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: GLOSAR a fin de que obre y conste en el expediente, el escrito por el cual la parte actora recorre el traslado de las excepciones propuestas por el demandado MIGUEL ANGEL CAMACHO VARGAS.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 07 del mes de Diciembre de 2020, a las 2:00 p.m., a fin de llevar a término AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, INTERROGATORIO DE PARTE, FIJACIÓN DEL LITIGIO, PRACTICA DE OTRAS PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN se dictará SENTENCIA de acuerdo a lo establecido en el artículo 392 en concordancia con el artículo 372 y 373 del C.G.P.

SE PREVIENE a las partes, para que comparezcan con sus apoderados ya que en dicha audiencia se practicará el interrogatorio de parte que refiere la norma en cita.

De conformidad con el Artículo 103 de la Ley 446 de 1.998, y el numeral 4º, del artículo 372 del Código General del Proceso, se previene a las partes y a sus apoderados, sobre las consecuencias que les acarrea la inasistencia a la audiencia.

TERCERO: DECRETAR las pruebas pedidas por las partes así:

3.1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- DOCUMENTALES

TÉNGASE como pruebas al momento de decidir y en el lugar que le pueda corresponder los documentos relacionados en el acápite de pruebas visible a folios 04 del cuaderno primero y todo lo obrante en el expediente.

3.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- DOCUMENTALES

TÉNGASE como pruebas al momento de decidir y en el lugar que le pueda corresponder el escrito contestación visible a folio 32 y 33 del cuaderno primero y todo lo obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE,



LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
JUEZ

JPN.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO- VALLE

En Estado No. 116 de hoy 05
DE OCTUBRE DE 2020, siendo las
7:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en atención a las medidas de Salubridad Pública y fuerza mayor con ocasión a la pandemia de COVID-19 a nivel global se suspendieron los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020, atendiendo lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA-2011567; Sin embargo el acuerdo **PCSJA20-11581, del 27 de junio de 2020, estableció el levantamiento de términos judiciales a partir 01 de julio de 2020;** en razón a ello, se procede con el trámite respectivo.

Yumbo, 25 de septiembre de 2020

La Secretaria,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'LABR'.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

SECRETARIA: Yumbo Valle, 25 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez la presente solicitud y atendiendo la constancia secretarial que antecede le informo que se encuentra pendiente de señalar nuevamente fecha, para llevar acabo la audiencia de interrogatorio de parte dentro del presente asunto. Sírvase proveer.

LABP

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO -VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1135
RADICACIÓN: 2020-00019-00

Yumbo Valle, veinticinco de septiembre de dos mil veinte

En esta prueba anticipada de Interrogatorio de Parte, solicitada por la sociedad LDM INTERNACIONAL S.A.S, donde es solicitada la sociedad TUBOSA S.A.S. , representada legalmente por el señor VICTOR CENEN MOLINA RODAS y/o quien haga sus veces, considera el despacho señalar nuevamente fecha y hora para la audiencia de Interrogatorio de parte.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE

1.- SEÑALAR NUEVAMENTE la hora de las **2:00 pm del día 19 del mes noviembre del año 2020**, para que la sociedad TUBOSA S.A.S., representada legalmente por el señor VICTOR CENEN MOLINA RODAS y/o quien haga sus veces, absuelva el cuestionario que allegará el solicitante en el presente libelo.

2.-Este proveído notifíquese al absolvente de conformidad con el Art. 292 del Código General de Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Lucy

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado No. 116 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G. P.).

Yumbo, 05 DE OCTUBRE DE 2020

La secretaria.-

LABP

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

JPN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en atención a las medidas de Salubridad Pública y fuerza mayor con ocasión a la pandemia de COVID-19 a nivel global se suspendieron los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020, atendiendo lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA-2011567; Sin embargo el acuerdo **PCSJA20-11581, del 27 de junio de 2020, estableció el levantamiento de términos judiciales a partir del 01 de julio 2020;** en razón a ello, se procede con el trámite respectivo.

Yumbo, 25 de septiembre de 2020

La Secretaria,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'LABR'.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

SECRETARIA: Yumbo Valle, 25 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez la presente solicitud y atendiendo la constancia secretarial que antecede le informo que se encuentra pendiente de señalar nuevamente fecha, para llevar acabo la audiencia de interrogatorio de parte dentro del presente asunto. Sírvase proveer.

LABR

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO -VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1134
RADICACIÓN: 2019-00283-00

Yumbo Valle, veinticinco de septiembre de dos mil veinte

En esta prueba anticipada de Interrogatorio de Parte, solicitada por BLANCA LIGIA CEBALLOS LOPEZ, donde es solicitada GLORIA AMPARO MANRIQUEZ, considera el despacho señalar nuevamente fecha y hora para la audiencia de Interrogatorio de parte.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE

1.- **SEÑALAR NUEVAMENTE** la hora de las **2:00 pm del día 29 del mes Octubre del año 2020**, para que la señora GLORIA AMPARO MANRIQUEZ, absuelva el interrogatorio de parte allegado por la solicitante en sobre cerrado.

2.-Este proveído notifíquese al absolvente de conformidad con el Art. 292 del Código General de Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Lucy Esperanza Ramirez Betancourth

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado No. 116 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G. P.).

Yumbo, 05 DE OCTUBRE DE 2020

La secretaria.-

LABR

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

JPN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en atención a las medidas de Salubridad Pública y fuerza mayor con ocasión a la pandemia de COVID-19 a nivel global se suspendieron los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020, atendiendo lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA-2011567; Sin embargo el acuerdo **PCSJA20-11581, del 27 de junio de 2020, estableció el levantamiento de términos judiciales desde el 01 de julio de 2020;** como quiera que el anterior auto fue incluido en el estado No.043 de fecha 16 de marzo de 2020, pero el mismo no tuvo publicidad en razón a que se suspendieron los términos, en virtud a ello se procede con el trámite respectivo.

Yumbo, 25 de septiembre de 2020

La Secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LABR'.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 25 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso y atendiendo la constancia secretarial que antecede se procede a seguir con el trámite respectivo, igualmente le informo que el demandado propuso dentro del término excepciones de mérito por intermedio de apoderado, a su vez la parte demandante recorrió el respectivo traslado. Sírvase proveer.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1110
RADICADO 2019-00062-00
CLASE DE PROCESO: HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo, veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Como quiera que dentro del presente proceso HIPOTECARIO propuesto CATHERINE OCHOA ZUÑIGA en contra del señor REINALDO MOSQUERA MUNAR, observa el despacho que como la excepción de fondo se refiere a aspectos relacionados con el título ejecutivo, y las pruebas a practicar son solamente las documentales, se prescindirá de la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P y se proferirá el fallo de manera escrita

Por lo tanto el Juzgado

DISPONE

1. TENER como pruebas las DOCUMENTALES allegadas con la demanda y las excepciones.
2. CORRER traslado por el término de tres días, a las partes para que se presenten sus alegatos de conclusión y una vez ejecutoriado el presente auto, pasa para sentencia escrita.

NOTIFÍQUESE,

LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
JUEZ
JPN

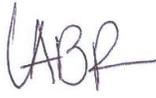
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO- VALLE

En Estado No. 116 de hoy 05 DE
OCTUBRE DE 2020, siendo las 7:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: Yumbo, 28 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, va con el expediente respectivo, con memorial para tramitar, enviado vía correo electrónico, informando que en este proceso no existe comunicación de embargo de remanentes. Provea.

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANRE RAMIREZ

INTERLOCUTORIO No. 1146
EJECUTIVO. RAD. No. 2020-00010-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo, veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

En esta demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA instaurada por el señor LUIS FRANCISCO ORTIZ OROZCO, a través de apoderado judicial contra la señora LADY JULIETH LAVERDE OSORIO, el apoderado judicial de la parte demandante y la demandada en escrito enviado vía correo electrónico, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y costas del proceso, y el consecuente levantamiento de medidas cautelares. Petición viable la cual viene coadyuvada y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación de la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA instaurada por el señor LUIS FRANCISCO ORTIZ OROZCO contra la señora LADY JULIETH LAVERDE OSORIO. En consecuencia cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas en este proceso.

3.- NO HAY condena en costas

4.- A COSTA de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de la acción.

5.- ESTA providencia se notifica por estado, ya que no está la evidencia que el apoderado judicial de la parte demandante lo haya enviado desde su correo electrónico que está registrado en el SIRNA.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

INTERLOCUTORIO No. 1146

NOTIFIQUESE:



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
La Juez

Nancy.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 05 DE OCTUBRE DE 2020

Estado No. 116

Notifique a las partes el auto anterior

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 29 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, paso a informarle que el auto que inadmitió la presente demanda se notificó en el estado No. 87 el día 25/08/2020, y el termino para subsanar venció el día 01 de septiembre de 2020. Sírvase proveer.



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1149

RADICADO 2020-00140-00.

CLASE DE PROCESO: Verbal de Declaración de Pertenencia
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Yumbo, veintinueve de septiembre dos mil veinte

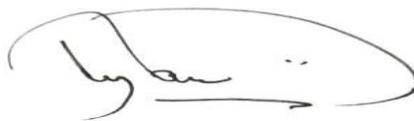
Como quiera que la parte demandante subsano dentro del término establecido la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por SONIA VALENCIA DE CANDIL, en contra de SANDRA PAOLA SANCHEZ VALLEJO, HEREDERO DETERMINADO DE LA CAUSANTE CAROLINA CARDENAS VALENCIA SEÑOR GONZALO CARDENAS OSORIO Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, reuniendo los requisitos legales, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el Art. 375 Ibídem, y por ello el Juzgado,

DISPONE

1. ADMITASE la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por la señora SONIA VALENCIA DE CANDIL, en contra de SANDRA PAOLA SANCHEZ VALLEJO, HEREDERO DETERMINADO DE LA CAUSANTE CAROLINA CARDENAS VALENCIA SEÑOR GONZALO CARDENAS OSORIO Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
2. De la demanda y sus anexos CÓRRASE traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que contesten la demanda. (Art. 391 inciso 4 del C. G. del Proceso).
3. ORDENASE el emplazamiento por medio de edicto a los demandados SANDRA PAOLA SANCHEZ VALLEJO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE CAROLINA CARDENAS VALENCIA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el respectivo bien identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-66063 el cual se publicará en la forma y términos establecidos en los Artículos 293 y 375 Nral. 6º del C.G.P.
4. ORDENASE la inscripción de la demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por SONIA VALENCIA DE CANDIL, en contra de SANDRA PAOLA SANCHEZ VALLEJO, HEREDERO DETERMINADO DE LA CAUSANTE CAROLINA CARDENAS VALENCIA SEÑOR GONZALO CARDENAS OSORIO Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo la matricula inmobiliaria No. 370-66063 de conformidad con el Art. 375 Nral. 6º Ibídem. La comunicación se remitirá directamente por parte de la secretaria del juzgado, a la entidad destinataria, mediante el correo institucional.

5. INFÓRMESE de la existencia de la demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de propuesta por SONIA VALENCIA DE CANDIL, en contra de SANDRA PAOLA SANCHEZ VALLEJO, HEREDERO DETERMINADO DE LA CAUSANTE CAROLINA CARDENAS VALENCIA SEÑOR GONZALO CARDENAS OSORIO Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que pesa sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-66063, predio urbano ubicado en la DIAGONAL 10 No. 18 – A – 90 (Antes TRANSVERSAL 10 No. 9 – 35/ DG 10 A - 76 Barrio Las Américas del Municipio de Yumbo, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Igac) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 375 inciso 2º Nral. 6º del C.G.P. Las comunicaciones se remitirán directamente por parte de la secretaría del juzgado, a las entidades destinatarias, mediante el correo institucional.
6. PROCÉDASE por parte de la parte actora a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los datos señalados en el numeral 7º del Art. 375 del C.G.P.
7. Una vez se allegue la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. (Inciso 5º literal g, Nral. 7 del Art. 375 del C.G.P.
8. RECONÓZCASE personería amplia y suficiente al Dr. ROBERTULIO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.349.545 de la Victoria - Valle, portador de la T.P. No 63675 del C.S.J, abogado titulado y en ejercicio en los términos y para los efectos del mandato conferido.

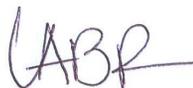
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO – VALLE

En Estado No. 116 de hoy 05 DE OCTUBRE
DE 2020, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.



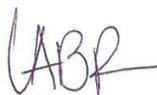
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

Lgc.

SECRETARIA: Yumbo, A Despacho de la señora Juez, va con el expediente respectivo, con memorial para tramitar, enviado vía correo electrónico, informando que en este proceso no existe comunicación de embargo de remanentes. Provea.

Yumbo, 28 de septiembre de 2020

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANRE RAMIREZ

INTERLOCUTORIO No. 1147
EJECUTIVO. RAD. No. 2019-00420-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo, veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

En esta demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA instaurada por el señor LUIS FRANCISCO ORTIZ OROZCO, a través de apoderado judicial contra los señores JHON CRISTIAN CASTILLO y MARIA EUGENIA SANCHEZ, el apoderado judicial de la parte demandante y el demandado JHON CRISTIAN CASTILLO en escrito enviado vía correo electrónico, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y costas del proceso, el demandado señor JHON CRISTIAN CASTILLO faculta al apoderado judicial de la parte demandante para que le sean entregados los títulos judiciales que le descontaron y se encuentran consignados a órdenes de este Despacho, en la suma de **\$1.144.703**, del cual anexan dicha relación, y el consecuente levantamiento de medidas cautelares. Petición que no es procedente con relación a la entrega de los títulos judiciales a la parte demandante, ya que el valor antes indicado supera la liquidación del crédito de acuerdo a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, es decir desde el 1 de diciembre de 2018 hasta el 18 de septiembre de 2020, razón por la cual el Despacho procede a realizar dicha liquidación arrojando el siguiente resultado:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 350.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-dic-18
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,10
FECHA DE CORTE	18-sep-20
DIAS	-12
TASA EFECTIVA	27,53
TIEMPO DE MORA	647

TASA PACTADA	18,63
--------------	-------

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
	\$
INTERESES	7.274,17

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 162.219
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 350.000
SALDO INTERESES	\$ 162.219
DEUDA TOTAL	\$ 512.219

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-19	19,16	2,13	\$ 14.729,17	\$ 350.000,00	\$ 7.455,00
feb-19	19,70	2,18	\$ 22.359,17	\$ 350.000,00	\$ 7.630,00
mar-19	19,37	2,15	\$ 29.884,17	\$ 350.000,00	\$ 7.525,00
abr-19	19,32	2,14	\$ 37.374,17	\$ 350.000,00	\$ 7.490,00
may-19	19,34	2,15	\$ 44.899,17	\$ 350.000,00	\$ 7.525,00
jun-19	19,30	2,14	\$ 52.389,17	\$ 350.000,00	\$ 7.490,00
jul-19	19,28	2,14	\$ 59.879,17	\$ 350.000,00	\$ 7.490,00
ago-19	19,28	2,14	\$ 67.369,17	\$ 350.000,00	\$ 7.490,00
sep-19	19,32	2,14	\$ 74.859,17	\$ 350.000,00	\$ 7.490,00
oct-19	19,10	2,12	\$ 82.279,17	\$ 350.000,00	\$ 7.420,00
nov-19	19,03	2,11	\$ 89.664,17	\$ 350.000,00	\$ 7.385,00
dic-19	18,91	2,10	\$ 97.014,17	\$ 350.000,00	\$ 7.350,00
ene-20	18,77	2,09	\$ 104.329,17	\$ 350.000,00	\$ 7.315,00
feb-20	19,06	2,12	\$ 111.749,17	\$ 350.000,00	\$ 7.420,00
mar-20	18,95	2,11	\$ 119.134,17	\$ 350.000,00	\$ 7.385,00
abr-20	28,04	2,97	\$ 129.529,17	\$ 350.000,00	\$ 10.395,00
may-20	18,19	2,03	\$ 136.634,17	\$ 350.000,00	\$ 7.105,00
jun-20	18,12	2,02	\$ 143.704,17	\$ 350.000,00	\$ 7.070,00
jul-20	18,12	2,02	\$ 150.774,17	\$ 350.000,00	\$ 7.070,00
ago-20	18,29	2,04	\$ 157.914,17	\$ 350.000,00	\$ 7.140,00
sep-20	18,35	2,05	\$ 165.089,17	\$ 350.000,00	\$ 4.305,00

Por lo tanto y teniendo en cuenta la liquidación realizada por el Juzgado, se le entregará al apoderado judicial de la parte actora la suma de **\$512.219**, más el pago de las agencias en derecho por valor de **\$51.222**, para un total a pagar al referido profesional del derecho la suma de **\$563.441**, y el excedente del valor de los títulos en la suma de **\$581.262** se entregarán al demandado señor JHON CRISTIAN CASTILLO.

Por lo anterior y de conformidad al art. 461 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación de la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA instaurada por el señor LUIS FRANCISCO ORTIZ OROZCO contra los señores JHON CRISTIAN CASTILLO y MARIA EUGENIA SANCHEZ. En consecuencia cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas en este proceso.

3.- HACER entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. RODOLFO PÓPLANCO BARRIENTOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.888.666 la suma de **\$563.441**

4.- HACER entrega al señor JHON CRISTIAN CASTILLO MANZANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.454.704 la suma de **\$581.262**

5.- Procédase a efectuar el respectivo fraccionamiento de los títulos que se encuentran consignados, para la entrega de los valores antes mencionados.

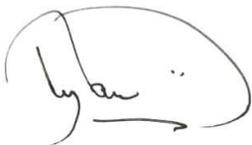
6.- Los títulos judiciales que se consignen posterior a esta terminación se le entregarán al demandado señor JHON CRISTIAN CASTILLO.

7.- NO HAY condena en costas

8.- A COSTA de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de la acción.

9.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE:



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
La Juez

Nancy

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 05 DE OCTUBRE DE 2020

Estado No. 116

Notifique a las partes el auto anterior

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria